

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **001**

Fecha Estado: 04-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220200020900	ACCIONES DE TUTELA	MARIA ISIDORA GOMEZ DE MONTOYA	DSSA	Auto que ordena abrir incidente ORDENA ABRIR INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS ECOPSOS, COLPENSIONES Y DSSA.	31/12/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, treinta y uno (31) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Incidente de Desacato a Fallo de tutela</i>
<i>Accionante</i>	<i>MARÍA ISIDORA GÓMEZ DE MOTNOYA</i>
<i>Accionada</i>	<i>ECOOPSOS, COLPENSIONES, DSSA</i>
<i>Radicado</i>	<i>056153184002-202000-209 00</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio N° 402</i>
<i>Decisión</i>	<i>Abre Incidente</i>

Como quiera que tanto el doctor JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, Representante Legal de Ecoopsos EPS, como el doctor LUIS MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y la doctora LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Representante Legal de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, desatendieron el requerimiento formulado por el Despacho mediante providencia del 28 de diciembre de 2020, sobre el cumplimiento del fallo de tutela elaborado por este Despacho el 25 de septiembre de 2020, dentro de la ACCION DE TUTELA indicada en la referencia; quienes fueron debidamente notificados de la misma, pues la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, sólo se limitó a indicar que ella no la competente; es procedente dar trámite al incidente de desacato, conforme al procedimiento previsto en el art. 129 del Código General del Proceso, en armonía con el 52 del decreto 2591 de 1991.

Del escrito de incidente se correrá traslado por el término de tres (3) días al doctor JUAN DAVID ESQUIVEL NAVARRO, Representante Legal de Ecoopsos EPS, al doctor LUIS MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y a la doctora LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Representante Legal de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, indicándoles que dentro del mismo podrá aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 129 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a fallo de tutela en contra del doctor JUAN DAVID ESQUIVEL NAVARRO, Representante Legal de Ecoopsos EPS, del doctor LUIS MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y de la doctora LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Representante Legal de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia promovido en contra de los mismos por la señora MARÍA ISIDORA GÓMEZ DE MONTOYA, por no haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 25 de septiembre de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por la accionante, en contra de ECOOPSOS EPS, Colpensiones y de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de desacato a fallo de tutela, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al Dr. JUAN DAVID ESQUIVEL NAVARRO, Representante Legal de Ecoopsos EPS, al Dr. LUIS MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y a la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Representante Legal de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, por el término de tres (3) días, indicándoles que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. JUAN DAVID ESQUIVEL NAVARRO, Representante Legal de Ecoopsos EPS, al Dr. LUIS MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y a la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Representante Legal de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho de que trata el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. JUAN DAVID ESQUIVEL NAVARRO, Representante Legal de Ecoopsos, al Dr. LUIS MIGUEL VILLA LORA, representante legal de COLPENSIONES y a la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, Representante Legal de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, por el medio más expedito (Telegrama, fax,

telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5° del Código General del Proceso; **y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de ENERO de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario